



Observatorio Económico >

nº 113 / marzo 2017



Incentivos tributarios a las donaciones

REFORMA TRIBUTARIA: Cada vez más lejos de un sistema tributario eficiente

René González Madrid, Académico de
Tributación y Contabilidad FEN UAH



lo que se estimó en un comienzo – tres puntos del PIB – y vislumbran un inminente nuevo proyecto de reforma tributaria, que considere un sistema único y general que sea totalmente integrado. Es decir, se pone de manifiesto lo que muchos pensamos: el nuevo sistema no es flexible, no es suficiente, no es eficiente y mucho menos simple.

En los próximos años, durante la implementación, fiscalización y cuantificación de los efectos de este complejo sistema fiscal, se cuestionará – además y de manera fundamental– el importante principio de la equidad tributaria.

Para efectos de aplicar los impuestos personales a los propietarios por las rentas determinadas en sus empresas, la Ley sobre Impuesto a la Renta estableció, a contar del 1° de enero de 2017, dos nuevos regímenes generales de tributación. El régimen de renta atribuida y el régimen de imputación parcial de créditos (conocido también como sistema semi integrado). En el primer régimen, con tasa de impuesto de 25% para la empresa, sus propietarios tributarán en sus gravámenes personales por las utilidades atribuidas desde su organización, hagan o no retiro de dichas utilidades, pudiendo utilizar el 100% del Impuesto de Primera Categoría como crédito contra sus impuestos personales. En el segundo régimen, con tasa de impuesto para la empresa de 25,5% en 2017 y 27% desde 2018 en adelante, sus propietarios tributarán en sus impuestos personales por las utilidades efectivamente retiradas, pudiendo utilizar sólo el 65% del Impuesto de Primera Categoría que soportó la empresa, como crédito contra los impuestos finales o personales, régimen de similar aplicación en su mecánica, al régimen que rigió hasta el 31 de diciembre de 2016.

Los empresarios individuales (EI), las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), las agencias de empresas extranjeras, las comunidades, las sociedades de personas y Sociedades

por acciones (SpA) –estas últimas constituidas exclusivamente por personas naturales con domicilio o residencia en el país y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile– tenían la opción de elegir el régimen de tributación general de sus rentas hasta el 31 de diciembre de 2016. El resto de los contribuyentes –entre ellas las sociedades anónimas abiertas y cerradas– tributarán por defecto y coercitivamente en el sistema semi integrado. Para aquellos que, teniendo la opción de elegir, no la hayan llevado a cabo en los plazos estipulados, la Ley les asignará el sistema atribuido a los EI, EIRL, comunidades y las mencionadas sociedades de personas y el sistema semi integrado a las SpA y agencias o sucursales de empresas extranjeras. La permanencia en el régimen optado o definido por Ley, será de al menos cinco años consecutivos antes de poder optar a la otra opción.

Si un contribuyente escoge la opción errada o por defecto se le asigna la opción menos conveniente, podrá tener gravosas consecuencias en la tributación de sus rentas personales.

A continuación, presentamos ejemplos básicos, utilizando tablas definitivas de Impuesto de Primera Categoría y tabla de Impuesto Global Complementario del Año Tributario 2016, considerando que la tasa marginal máxima de la referida tabla baja de 40% a 35% a contar del año tributario 2017, situación que no afecta cualitativamente el desarrollo de los ejercicios.

Imaginemos el caso de un pequeño o mediano contribuyente (no sobrepasan las ventas anuales de 25.000 y 100.000 UF respectivamente), constituido como una SpA, que debiendo optar por el régimen atribuido –porque en forma habitual hace retiro total de las utilidades de su empresa– es definido por Ley o erradamente escoge el sistema semi integrado.

En el contexto absolutamente posible de cuatro escenarios de utilidades generadas por este tipo de empresas, analicemos cada una de ellas.

El Estado, en virtud de su potestad tributaria, establece impuestos como principal fuente de financiamiento estatal provenientes de las economías privadas. Junto con ello, diseña un cuerpo de normas que permite la recaudación, administración y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de una nación. Este conjunto de elementos es lo que denominamos un Sistema Tributario.

Las características deseables de cualquier sistema tributario contemplan elementos como *simplicidad*, para que el contribuyente pueda identificar fácilmente los tributos que lo afectan por haber incurrido en conductas de hecho que la ley precisa como de derecho. *Flexibilidad*, es decir, capacidad de adaptarse a los potenciales cambios que experimente la economía, y suficiencia, donde los gravámenes deben ser capaces de financiar el gasto público comprometido, sin tener que incurrir en más y nuevos impuestos como fuente de financiamiento. Adicionalmente, se deben considerar atributos tan importantes como *eficiencia* y *equidad*.

Con respecto al importantísimo atributo de la *simplicidad*, existen variados motivos por los cuales se requieren sistemas tributarios con esta característica elemental. Los actuales sistemas de tributación son de auto declaración, razón por la cual necesitan ser sencillos para promover la debida y adecuada autogestión del contribuyente en el cumplimiento de sus deberes constitucionales en materia fiscal. Por el contrario, si un sistema es complejo, ello alienta y facilita la elusión y la evasión tributaria, negligente o dolosamente. Un sistema complejo, además, demanda de una

alta distracción de recursos adicionales, tanto por parte del contribuyente² como de la administración tributaria³, encareciendo la gestión de ambos actores en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Si en términos de Impuesto a las ganancias, el sistema tributario vigente hasta diciembre de 2016 ya era complejo, la implementación de dos nuevos sistemas – el atribuido y el semi integrado, alternativos para el 92% de los contribuyentes – lo complejizan aún más. Es más, el SII emitió en julio del año pasado, la circular 49, documento de 209 páginas que, producto de la ley de "simplificación", dejó sin efecto a cuatro circulares publicadas en 2015 que entre todas contaban con 230 páginas. Demasiado texto técnico para interpretar una norma que consta en unas pocas páginas y que sin duda perjudicará la gestión tributaria de la pequeña y mediana empresa. En términos de Impuestos a la Renta, la "simplificación" se orientó más bien a facilitar las labores administrativas del fisco que a beneficiar a los contribuyentes, obligando, por ejemplo, a aquellos organizados como sociedades anónimas a tributar en un régimen que perfectamente no quieren u obligarlos a una onerosa reorganización para acceder al régimen deseado.

En este mismo ámbito, ex ministros de Hacienda de distinta tendencia política (El Mercurio, Economía y Negocios, 5/8/2016) –uno de los cuales catalogó la reforma como un engendro– y un ex director del SII (El Mercurio, Economía y Negocios, 2/1/2017), entre otras personalidades estiman que la reforma no recaudará

Detalle	Detalle		Detalle		Detalle		Detalle	
	Régimen Atribuido	Régimen S-I	Régimen Atribuido	Régimen S-I	Régimen Atribuido	Régimen S-I	Régimen Atribuido	Régimen S-I
Tasa de Impuesto de Primera Categoría	25%	27%	25%	27%	25%	27%	25%	27%
Renta Líquida Imponible	10.000	10.000	50.000	50.000	100.000	100.000	500.000	500.000
Impuesto Renta Primera Categoría (IDPC)	2.500	2.700	12.500	13.500	25.000	27.000	125.000	135.000
Base Impuesto GC - atribución	10.000		50.000		100.000		500.000	
Base Impuesto GC - retiro 100% utilidades		10.000		50.000		100.000		500.000
Impuesto Global Complementario	109	109	5.598	5.598	23.455	23.455	183.455	183.455
Crédito por IDPC	2.500	1.755	12.500	8.775	25.000	17.550	125.000	87.750
Carga tributaria - (devolución)	-2.391	-1.646	-6.902	-3.177	-1.545	5.905	58.455	95.705
Mayor Carga Tributaria		745		3.725		7.450		37.250

• En el primer escenario de renta empresa de M\$ 10.000, el propietario, debiendo recibir una revolución de M\$ 2.391, percibe sólo \$ 1.646 producto que el sistema de imputación parcial sólo le otorga el 65% del crédito por IDPC y no el 100% asignado en el régimen atribuido. En este caso, el indebido exceso de carga tributaria alcanza la suma de M\$ 745 en sus impuestos personales

• En los siguientes tres escenarios, bajo el mismo análisis, el indebido exceso de carga tributaria alcanza la suma de M\$ 3.725, M\$ 7.450 y M\$ 37.250 respectivamente.

Incentivos tributarios a las donaciones



Andrea Butelmann, Ph. D Economía, Universidad de Chicago y directora del Magíster en Economía Aplicada a Políticas Públicas (MAPE), UAH.

Pedro Rojo, egresado del Programa de Magister en Economía Aplicada a Políticas Públicas, UAH/Fordham University

El siguiente caso es de una EIRL que debiendo tributar en el régimen semi integrado, porque en forma habitual hace retiro sólo de la mitad de las utilidades, reinvertiendo la otra mitad en su empresa queda por defecto o escoge erróneamente el régimen atribuido.

Igual que en el caso anterior, analicemos cuatro escenarios.

Detalle	Renta Empresa M\$ 10.000		Renta Empresa M\$ 50.000		Renta Empresa M\$ 100.000		Renta Empresa M\$ 500.000	
	Régimen Atribuido	Régimen S-I	Régimen Atribuido	Régimen S-I	Régimen Atribuido	Régimen S-I	Régimen Atribuido	Régimen S-I
Tasa de Impuesto de Primera Categoría	25%	27%	25%	27%	25%	27%	25%	27%
Renta Líquida Imponible	10.000	10.000	50.000	50.000	100.000	100.000	500.000	500.000
Impuesto Renta Primera Categoría (IDPC)	2.500	2.700	12.500	13.500	25.000	27.000	125.000	135.000
Base Impuesto GC - atribución	10.000		50.000		100.000		500.000	
Base Impuesto GC - retiro 50% utilidades		5.000		25.000		50.000		250.000
Impuesto Global Complementario	109	0	5.598	1.061	23.455	5.598	183.455	83.455
Crédito por IDPC	2.500	1.755	12.500	8.775	25.000	17.550	125.000	87.750
Carga tributaria - (devolución)	-2.391	-1.755	-6.902	-7.714	-1.545	-11.952	58.455	-4.295
Mayor Carga Tributaria		636	811		10.407		62.750	

• El primer escenario de renta empresa M\$ 10.000 y hasta M\$ 43.900, al propietario efectivamente convendría el régimen atribuido, bajo los supuestos de retiros planteados, ya que desde la renta de M\$ 43.900 hacia arriba, provocaría exceso indebido de tributación.

• En los siguientes tres escenarios, bajo el mismo análisis, el indebido exceso de carga tributaria alcanza la suma de M\$ 811, M\$ 10.407 y M\$ 62.750 respectivamente.

Como podemos apreciar en estos simples ejemplos, la imposición de un determinado régimen de tributación o la elección errada de un sistema impositivo, ya sea producto de su ignorancia tributaria, de su incapacidad financiera de recurrir a la asesoría del conocimiento experto o de eventuales cambios futuros en su estructura de retiros de utilidades desde su empresa, pueden provocar importantes detrimentos patrimoniales en un contribuyente, obligándolos además, a permanecer coactivamente por cinco años en ese indeseado régimen.

En términos generales, si interpelamos al sentido común y hacemos eco de la opinión de ex ministros, autoridades y de especialistas en tributación sobre la incertidumbre en la certeza jurídica de las actuales y futuras interpretaciones legales en esta materia y si además, obviamos el sesgo ideológico que en parte motivó aspectos importantes de la actual reforma y consideramos las dificultades de implementación de las normas co-

mentadas, no es difícil prever –cuestión que ya se comenta en distintos círculos– que durante una próxima administración, verá la luz una nueva reforma tributaria⁴ que –ojala– se desarrolle lejos de la imaginación surrealista de sus creadores y se abstraiga de aspiraciones ideológicas, se sustente en la opinión transversal de especialistas en el área y se ciña alrededor de los deseables atributos anteriormente comentados.

Mientras tanto, una ley transitoria podría establecer un período de marcha blanca para ayudar a contribuyentes (sobre todo a pequeñas y medianas empresas) a retractarse y modificar su régimen tributario. Aunque esta propuesta contemple elementos complejos, ¿sería más complejo que nuestro actual sistema tributario? Lo dudo. ■

¹ Documento del SII: "Diagnóstico del Sistema Tributario Chileno", 2016, http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/diagnostico

² Que requiere horas de perfeccionamiento y la contratación de servicios tributarios de apoyo, no considerados en el presupuesto de su gestión.

³ El ente fiscalizador de los impuestos en Chile, deberá invertir en importantes incrementos en niveles de capacitación de fiscalizadores y administrativos fiscales

⁴ Compartiendo, entre otras propuestas, la del director de Clapes UC: "...volver al esquema de integración total (de rentas) y simplificación del sistema a un solo régimen, eliminando la renta atribuida...". El Mercurio 5/8/2016

Durante el último tiempo en nuestro país, producto de diversos desastres naturales se ha puesto de manifiesto el rol de las empresas, fundaciones y grandes patrimonios personales respecto de la institución de la donación. Casos como el de Lucy Avilés, Andrónico Luksic, Leonardo Farkas y otras personas que anónimamente realizan aportes para efectos de colaborar con una primera ayuda a los damnificados por incendios, terremotos y otra catástrofes generadas por la naturaleza, motivan a reflexionar respecto de si en nuestro país –con independencia de las circunstancias particulares que conllevan a realizar donaciones millonarias– existen incentivos sociales, económicos, políticos o de otro orden para que la institución de la donación sea una práctica habitual y no un hecho aislado y/o circunstancial.

A finales del año 2016, el Centro de Filantropía e Inversiones Sociales (CEFIS) de la Universidad Adolfo Ibáñez, publicó un mapeo de filantropía e inversiones sociales a nivel país, cuyo objetivo principal fue indagar respecto de la percepción ciudadana¹ relacionada con las donaciones y contribuciones sociales de las empresas en Chile.

Del estudio publicado es posible converger en dos aspectos relevantes a considerar:

1. Tanto salud como educación (primaria) son señaladas como las áreas de mayor prioridad para el destino de donaciones.
2. La mitad de los encuestados señalan que los gastos por donaciones debieran ser reconocidos como gastos propios y no gozar de ningún tipo de beneficio tributario.

Es de cierta forma paradójico que respecto de este último planteamiento, la respuesta inmediata de la mitad de los encuestados sea que los donantes no deberían tener ningún tipo de incentivo, sin embargo es importante determinar el contexto adecuado de cómo opera la institución de la donación en Chile. En este caso, analizaremos el incentivo tributario de donaciones con fines educativos en la educación superior (en general, las donaciones

sociales, deportivas, entre otras permitidas por la Ley para acceder a beneficios tributarios operan de la misma forma). Esto se hace especialmente relevante dado que hay personas de alto patrimonio que si bien, efectúan donaciones a instituciones en Chile también lo hacen a universidades extranjeras, lo que es difícil de entender dadas las carencias locales.

ASPECTOS GENERALES

En términos generales, las donaciones entre vivos se encuentran reguladas en el Libro III, Título XIII del Código Civil, artículos 1386 y siguientes. El concepto de donación, está definido como "un acto por el cual una persona transfiere gratuitamente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta" (artículo 1386 del Código Civil)

El ordenamiento jurídico chileno ha establecido beneficios tributarios relacionados con las donaciones con el objeto de fomentarlas. En relación a esto, se establecen en distintos cuerpos legales, las normas para acogerse a estos beneficios tributarios. Así entonces y por regla general, los beneficios tributarios que establecen las leyes en materia de donaciones, corresponden a las siguientes:

1. Exención del trámite de insinuación.²
2. Exención del impuesto a las donaciones.
3. Rebajar dichos conceptos como gastos necesarios para producir la renta líquida imponible sujeta del impuesto de primera categoría.
4. Otorgar créditos en el pago de determinados impuestos.

En lo que respecta de la exención del impuesto a las donaciones, este tiene por finalidad gravar la donación³ con una tasa de impuesto que fluctúa entre 1% a 25% por parte del donatario (quien recibe la donación), aplicando las mencionadas tasas impositivas sobre el valor monetario de la donación. Cabe precisar

que la tasa de impuesto es progresiva, es decir, de acuerdo a tramos estructurados en UTM (se aplican deducciones fijas en cada uno de los tramos), comenzando desde 0,1 UTM a 14.440 UTM y más, se aplican las tasas de impuestos mencionada anteriormente. Adicionalmente, en los casos que no exista ningún tipo de relación familiar entre el donante y donatario, se aplica una sobretasa de 40%.

La tasa de impuestos a las donaciones es el primer incentivo a donar en caso que la transferencia pueda acogerse a los beneficios que se describen a continuación. Sin embargo, esa posibilidad es bastante restringida. En efecto, respecto a los puntos 3 y 4 que se refieren a reducciones en el impuesto al ingreso, podemos realizar un vínculo en la respuesta del 50% de los encuestados del estudio de CEFIS que se oponen a que las empresas puedan utilizar algún beneficio tributario cuando realizan donaciones.

Lo anterior porque en lo particular no cualquier gasto puede ser deducible de la base imponible sobre la cual pagan impuestos las empresas (o bien las personas), esto dado que la misma Ley de Impuesto a la Renta (LIR) señala que los gastos deducibles de la base imponible, deben cumplir con ciertos requisitos. El más común de todos es que las erogaciones sean necesarias para producir la renta. Por lo tanto, desde el punto de vista del legislador cabe preguntarse ¿Por qué se debe rebajar de la base sobre cual se aplica el impuesto que deben pagar las empresas anualmente las donaciones que esta realiza?, ¿Tiene alguna correlación el gasto en que se incurre por dicho concepto con los ingresos que puedan generar?, ¿Es una correcta asignación de recursos las donaciones en desmedro de la recaudación fiscal? En este sentido, para efectos de incentivar a que las donaciones efectuadas por las empresas sean consideradas como gastos para deducir la base imponible sobre la cual se aplican los impuestos, se han creado diversos mecanismos que también producen distorsiones o desincentivos.

ASPECTOS PARTICULARES RESPECTO DE DONACIONES A UNIVERSIDADES E INSTITUTO PROFESIONALES.

Tal como se señaló, en el caso particular de las donaciones que se efectúan a Universidades o Institutos Profesionales, las mismas deben circunscribirse a los siguientes aspectos:

-Adquisición de bienes inmuebles y de equipamiento, como también, a la readecuación de infraestructura con el objeto de apoyar el perfeccionamiento del quehacer académico.

-Proyectos de investigación emprendidos por las mencionadas instituciones.

En este contexto, los donatarios pueden ser aquellas empresas sujetas del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) o en su defecto Personas Naturales, que realizando aportes **solo en dinero** a Universidades e Instituto Profesionales Estatales y/o Particulares reconocidos por el Estado, gocen de ciertos beneficios y cumpla con requisitos y condiciones particulares⁴.

El beneficio particular consiste en un crédito contra el IDPC (equivalente al 50% del monto donado, considerando un Límite Global Absoluto (LGA)⁵ equivalente al 5% de la base imponible sobre cual se aplica el IDPC. El mencionado crédito opera en la práctica como un menor pago de impuesto directamente sobre el IDPC y por lo tanto se traduce en un beneficio de flujos directamente a la empresa que llevó a cabo la donación.

Sin embargo, se debe tener presente que este crédito no puede exceder en ningún caso el equivalente de 14.000 UTM (aproximadamente \$646.562.000) vigentes al 31 de diciembre de cada año. El monto que se determine finalmente como crédito se imputará al IDPC determinado para el año en que se efectuó la donación. En caso que se genere un excedente respecto del IDPC, el remanente de crédito podrá imputarse en los siguientes años.

A su vez, el 50% restante de la donación corresponderá a ser deducibles de la base imponible del IDPC, siempre y cuando el mismo gasto no exceda el 2% de dicha base o el 0,16% del Capital Propio Tributario (determinación contable considerando las normas de la LIR).

Por otra parte, aquellas personas naturales que reciben sueldos, dividendos u otro tipo de ingresos, también pueden ser donantes y acogerse al beneficio tributario analizado, optando a un crédito del 50% contra el Impuesto Global Complementario (IGC), el cual no puede ser superior al 20% de la base imponible del IGC o bien a 320 UTM (aproximadamente \$14.385.600), considerando el límite menor. Sin embargo a diferencia del caso de las empresas, el 50% restante de la donación simplemente no puede ser deducida de la base imponible del cálculo del IGC.

De acuerdo a lo anterior, existe claramente un incentivo a realizar donaciones desde una empresa en contraste de hacerlo como persona natural ya que el incentivo para las empresas es mayor, sin embargo respecto de la cuantía de los montos (empresas o personas), para el caso de patrimonios de familias importantes del país, podrían parecer cifras menores, las cuales al exceder los máximos señalados se sujetan del pago de un impuesto sanción de tasa 40%. (Impuesto denominado "Gastos Rechazados").

Una forma de evitar el uso de empresas para hacer donaciones por parte de grandes patrimonios es a través de la creación de fundaciones. Esto permite realizar aportes por sobre los máximos permitidos ya que las fundaciones no son sujetas de impuesto a la renta y por otra parte, la constitución de una fundación no requiere de la realización del trámite de insinuación requerido para las donaciones, en tanto tales aportes no se consideran donación, sino una destinación de bienes.

Sin embargo, en muchas situaciones particulares las fundaciones son utilizadas para fines accesorios, principalmente para diferir el impuesto a las herencias y de sucesión, resguardar patrimonios en el exterior, entre otras razones.

Ante todos estos límites para los incentivos a las donaciones, es interesante tener como contrapunto el caso de Estados Unidos en

DETALLE	AÑO TRIBUTARIO 2012	AÑO TRIBUTARIO 2013	AÑO TRIBUTARIO 2014	AÑO TRIBUTARIO 2015	AÑO TRIBUTARIO 2016
Número de donatarios	50	52	50	53	50
Número de donantes	881	822	846	830	763
Monto anual de donaciones informado [MM \$ del año]	25.018,41	23.531,62	24.627,22	22.410,72	28.962,77
Crédito al IGC por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69 Ley N°18.681/87) [MM \$ del año]	138	247	170	140	122
Crédito por donaciones Universidades e Inst.Profesionales [MM \$ del año]	318	324	338	265	250

que las personas pueden deducir por efecto de donaciones hasta el 50% de su ingreso, sin límites de montos de su base tributaria.

Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) a través de Gobierno Transparente, los montos informados como donaciones son relativamente bajos, comparando nivel de donación y el monto máximo de crédito que es posible deducir por las empresas. Sólo a modo de ejemplo, para el año tributario 2016, el monto anual de donaciones informadas, equivale al 0,26% de la capitalización bursátil de una de las compañías chilena como Falabella, de mayor presencia bursátil. (MM\$ 10.994.044)

Como se ha expuesto, existen diversos incentivos para llevar a cabo donaciones, sin embargo, desde la perspectiva de los beneficios que otorgan a los donantes, todavía son restrictivas ya que limitan los montos que pueden ser utilizados, como por ejemplo, en la deducción de la base imponible sujetas de impuestos, o en el otorgamiento de un crédito contra el pago del mismo. Pese a que

los montos involucrados son relativamente bajos, se debe cumplir con un sin número de verificaciones de límites sobre los cuales se generan beneficios, además de información que se entrega a la autoridad fiscal tanto del donante como del donatario lo que tiene como consecuencia que finalmente, empresas y personas, independientemente de fines filantrópicos no encuentran incentivos a intervenir (como se hace en otros países) al desarrollo del país. A estos límites se suma una predisposición negativa entre las dirigencias estudiantiles a valorar tales donaciones, que puede estar funcionando como disuasivo para considerar donar a universidades.

Más allá de la discusión si se deben dar o no rebajas tributarias por donaciones o, cuál es el grado de democracia tributaria que quisiéramos tener para que la gente decida (a lo menos saber en qué se gasta los tributos al ingreso impuestos por el Estado), los autores no ven la lógica de desincentivar la filantropía con el impuesto a las donaciones y la sobre tasa correspondiente. ■

¹El universo de la encuesta correspondió a chilenos, hombres y mujeres mayores de 18 años, habitantes de las 73 comunas urbanas con más de 50 mil personas que representan el 70.9% del total del país.

² Definido como "la autorización de juez competente, solicitada por el donante o donatario", solicitud que requiere la individualización del donatario (Artículo 88 del Código de Procedimiento Civil),

³ Para efectos de determinar la base imponible, solo en los casos en que el donatario es cónyuge del donatario, o bien los ascendientes o descendientes del donatario, se debe proceder a rebajar 60 UTM según valor a la fecha de la insinuación de la donación. (También aplica la exención respecto de parentesco colateral en segundo, tercer o cuarto grado).

⁴Artículo 69 de la Ley N° 18.681/87 y su respectivo reglamento contenido en el DS de Hacienda N° 340, de 1988.

⁵ El Límite General Absoluto (LGA) regulado por el Artículo 10 de la Ley N° 19.885 del año 2003, consiste en determinar un tope total de donaciones (Donaciones por otros conceptos definidos por leyes distintas la analizada) efectuadas en un año calendario.



**UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO**

FACULTAD DE **ECONOMÍA Y NEGOCIOS**

Magíster

- Economía Aplicada a Políticas Públicas / doble Grado con Fordham University*
- Gestión de Personas en Organizaciones*
- Economía / doble Grado con Georgetown University*
- MBA – Magíster en Administración de Empresas opción de obtener el grado de Master of Science in Global Finance, Fordham University, Nueva York.

Carreras Continuidad de Estudios

- Ingeniería Comercial* / programa vespertino
- Contador Público Auditor / programa vespertino

Diplomados

- Certificación en Coaching Organizacional
- Gestión Archivística
- Auditoría de Fraude Corporativo
- Consultoría y Coaching
- Dirección y Gestión de Empresas
- Gestión de Personas
- Gestión Estratégica de las Relaciones Laborales
- Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS)

Carreras de Pregrado

- Ingeniería Comercial*
- Contador Público Auditor
- Gestión de la Información, Bibliotecología y Archivística

INFORMACIÓN Y CONTACTO

Erasmus Escala 1835 / Metro Los Héroes
Teléfono: (562) 2889 7369 / 7384 / 7360
www.fen.uahurtado.cl



UNIVERSIDAD ACREDITADA / 5 AÑOS
Docencia de pregrado | Vinculación con el medio | Gestión institucional
Docencia de postgrado | Investigación
Desde diciembre 2014 hasta diciembre 2019